

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Ministerio de Industria y Comercio	
Gobierno Civil de Santander		Orden disponiendo la creación de escuelas de aprendizaje en las industrias 483	
Circular n.º 106. Declarando la existencia de sarna en Luena 482		Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 107. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria) se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales 482		Confederación Hidrográfica del Ebro 484	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Dirección general de Ganadería 486	
Ministerio de Obras Públicas		Grupo de Puertos de Santander 487	
Orden autorizando a las Compañías de ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para limitar las facturaciones de detalle en grande y pequeña velocidad 482		Sección de Administración Económica	
Orden ampliando hasta el 30 de Junio de 1940 el plazo para la revisión de los permisos de circulación de los vehículos de motor mecánico 482		Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional 487	
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Aduana de Santander 487	
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales 487	
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Astillero y Miera 488	
		Sección de Anuncios Particulares	
		La Propaganda Católica de Santander, S. A... 488	
		Monte de Piedad de Santander 488	

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 106

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de sarna en el ganado caprino perteneciente al Ayuntamiento de Luena, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el establo de don Ricardo Santa María, del pueblo de Sel del Tojo, del Ayuntamiento de Luena.

Zona declarada sospechosa: todo el pueblo de Sel del Tojo.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLIII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, declarándose obligatorio el tratamiento sanitario del ganado enfermo, por cuenta de su dueño y bajo la vigilancia del inspector municipal veterinario.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 23 de Marzo de 1940. 649

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 107

El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 19 del actual publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria) se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

"Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (B. O. del 13), sobre días festivos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria) se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo sexto de la citada Orden ministerial.

Madrid, 18 de Marzo de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 25 de Marzo de 1940. 647

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilustrísimo señor: El destrozo y mal estado de gran parte del material móvil de ferrocarriles causados por la guerra; el deficiente aprovechamiento de muchos

vagones útiles para asegurar los transportes urgentes y preferentes, y el aumento de tráfico que requiere la reconstrucción nacional, ha producido una facturación fraccionada de volumen muy superior a las posibilidades de transportes, que aglomera carga en las estaciones, con los entorpecimientos consiguientes y consecuencias reglamentarias.

Para evitar tales efectos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se autoriza a las Compañías de Ferrocarriles y a la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado para limitar las facturaciones de detalle de gran velocidad a cien (100) kilogramos por remitente, consignatario y día, y las de detalle de pequeña velocidad, a quinientos (500) kilogramos en iguales condiciones.

Segundo. Se exceptúan de esta autorización el pescado, la volatería y los géneros frescos.

Tercero. La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá el momento oportuno para el cese de la limitación referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 440

(Publicada en el B. O. del E. de 23 Febrero 1940.)

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio de 18 de Diciembre de 1939 para la aplicación del Decreto de 23 de Septiembre del mismo año, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos de motor mecánico, señala como plazo límite para la aplicación de dichas normas de revisión el de sesenta días, transcurridos los cuales, no será permitida la circulación de ningún vehículo que no haya cumplido las prescripciones ordenadas en dicho Decreto y cumplidas por la referida Orden.

El extraordinario volumen de vehículos a que alcanza la aplicación de las referidas disposiciones, así como la preparación de impresos, troqueles y placas necesarias para la ultimación de los mismos, hacen prever lo reducido de este plazo en la mayoría de las provincias de España y, desde luego, la imposibilidad de dejar terminadas las operaciones en las grandes capitales.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Ampliar hasta el 30 de Junio de 1940 el plazo para la revisión de los permisos de circulación de los vehículos de motor mecánico a que hace referencia el Decreto de 23 de Septiembre de 1939 y Orden ministerial de 18 de Diciembre del mismo año.

Segundo. Durante el plazo comprendido entre el 31 de Marzo próximo y el 30 de Junio de 1940 será imprescindible para poder circular, al menos, exhibir el recibo acreditativo de tener solicitada la revisión en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

Tercero. Después de la fecha citada últimamente, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no van provistos de las placas de matrícula y documentación reglamentaria señaladas en las disposiciones vigentes y, muy especialmente, de aquellas a que hace referencia el Decreto y Orden complementaria citados en el apartado primero de ésta.

Madrid, 17 de Febrero de 1940.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 441

(Publicada en el B. O. del E. del 24 Febrero 1940.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Las disposiciones legales de ordenación, defensa, protección y estímulo dictadas por el Nuevo Estado con el indeclinable y tenaz propósito de restaurar y engrandecer a la industria nacional, emancipándola de la dependencia extranjera, obligan a tensar y vigorizar todos los resortes de la producción, elevando el rango técnico del personal, que, con la inteligencia o con el músculo, ha de vencer las dificultades y limitaciones de orden fabril impuestas por las circunstancias anormales en que se desenvuelven hoy el comercio y la economía mundiales.

Es llegada la hora de aprovechar debidamente la inmejorable calidad natural de la mano de obra española, proporcionando al obrero una educación y enseñanza profesional eficaces para que la formación espiritual y disciplinas adquiridas en las escuelas elementales continúen desarrollándose, sin solución de continuidad, en la fábrica o taller, porque así lo exige el interés nacional de la producción y el cumplimiento de los principios sociales del Nuevo Estado.

Las orientaciones autárquicas que sigue nuestra industria colocan en primer plano de actualidad la enseñanza del aprendizaje, problema complejo y de tan diversas facetas, que sería vano pretender resolverlo acertadamente, de modo unilateral y con los solos medios que aporten el Estado, Provincia y Municipio.

En concurrencia y armonía con las disposiciones sobre la materia dictadas por los Ministerios de Educación Nacional y Trabajo, desde los ángulos docente y social, corresponde al de Industria y Comercio, dentro de su función estatal, procurar con ahinco que las empresas de actividades sometidas a su jurisdicción dediquen, en beneficio del interés general y del suyo propio, una constante atención al mejoramiento de la mano de obra, considerando que este factor de la producción puede aumentar mucho su rendimiento, en cantidad y calidad, si el obrero, desde su entrada en la fábrica, recibe una formación profesional de utilidad práctica inmediata y adecuada al trabajo que cotidianamente ha de ejecutar.

Los gastos que en las explotaciones industriales se realicen para mejorar la capacitación profesional de sus obreros tienen tan marcado carácter remunerador y humanitario, que los empresarios, por obligación social, por sentimiento patriótico y hasta por egoísmo, deben poner al servicio de este empeño los insuperables medios de enseñanza que constituyen sus instalaciones, y la cooperación que, con el más levantado espíritu, seguramente ha de prestar el personal técnico, desde los directores hasta los contra maestros de la industria nacional.

En virtud de lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo décimonono de la Ley de 24 de Noviembre último, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Siempre que el desarrollo económico del negocio lo permita, las factorías industriales que consuman mucha mano de obra especializada, requieran gran pericia de su personal obrero, contengan procesos de fabricación insalubres o peligrosos, utilicen primeras materias de alto valor unitario o fabriquen productos de características técnicas reglamentadas, deberán organizar, dentro de sus explotaciones, cursos

de aprendizaje para capacitar profesionalmente al personal obrero calificado que tienen a su servicio.

Segundo. De un modo general, y singularmente cuando las fábricas o talleres se encuentren alejados de los grandes centros de población, están obligados a sostener escuelas de aprendizaje para su personal las industrias que ocupen más de 100 obreros, excluidos los peones, entendiéndose por tales los dedicados a operaciones de carga, descarga o transporte de primeras materias y productos.

Tercero. Los empresarios de las industrias incluidas en el apartado anterior organizarán dentro del plazo de tres meses dichas escuelas de aprendizaje, dando previamente cuenta a la Delegación Provincial de Industria del plan de enseñanza que se proponen llevar a la práctica. Y si por la naturaleza de la industria o circunstancias que en ella concurren fueran antieconómicas o innecesarias tales enseñanzas, se justificará la improcedencia de implantarlas en escrito razonado dirigido a dicha Delegación, la cual resolverá por sí, o elevando consulta a la Dirección General de Industria, cuando lo estime procedente.

Cuarto. Las empresas industriales dispondrán en sus escuelas de aprendizaje, con plena libertad, las enseñanzas teórico-prácticas que mejor convengan a los fines de hacer asequible al conocimiento de los alumnos la técnica, seguridad e higiene de las operaciones mecánicas, químicas o eléctricas correspondientes al trabajo especial que el obrero ha de realizar dentro de la explotación.

Quinto. Estas enseñanzas de aprendizaje se desarrollarán dentro de la jornada legal de trabajo y percibo del jornal íntegro, a las horas y con el tiempo de duración que acuerde la Dirección de la empresa.

Sexto. Las empresas que tengan establecidas escuelas primarias para los hijos de sus obreros, procurarán coordinar esta enseñanza con la del aprendizaje, inculcando a los niños en el colegio los conocimientos elementales de Ciencias Físicas, Químicas o Naturales de más inmediata aplicación a la tecnología de las profesiones manuales ocupadas en aquella industria.

Séptimo. Las empresas expedirán certificado de aptitud a los aprendices que a ello se hagan acreedores por su conducta y aprovechamiento, y darán anualmente cuenta a la Delegación Provincial de Industria de la labor realizada en la escuela.

Octavo. Los organismos reguladores de la producción, dependientes de este Ministerio, procurarán que se extienda todo lo posible la enseñanza del aprendizaje en las industrias de su jurisdicción, para que los beneficios de una mayor capacitación de los jóvenes obreros alcancen a todas las explotaciones, grandes y pequeñas, del ramo.

Las Delegaciones provinciales de Industria ejercerán la inspección de este género de enseñanzas de aprendizaje, y cuidarán de fomentarlas excitando el celo de los industriales para que las establezcan en sus explotaciones, siempre que sean viables en el aspecto económico.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Febrero de 1940.—Alarcón de la Lastra. 475
Ilustrísimos señores Subsecretario y Director General de Industria.

(Publicada en el B. O. del E. del 27 Febrero de 1940.)

Sección de Anuncios Oficiales

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)

Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en

el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado). 573

RELACION QUE SE CITA (CONTINUACIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
526	Herederos de Casimiro Gutiérrez Fernández ...	Prarrando	Prado.
527	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
528	Margarita Gutiérrez Lucio	"	"
529	Bernardina Peña González; colono, Eleuterio Gutiérrez Alonso, de Llano	"	"
530	Margarita Gutiérrez Lucio	"	T. labor.
531	Herederos de Mercedes López Gonzalo	"	Prado.
532	Isabel González Hoyos	"	"
533	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández...	"	"
534	María Lantarón Gutiérrez	"	"
535	Moisés Ahumada Gutiérrez.....	"	"
536	Agustín Gutiérrez López	"	"
537	Consuelo López Fernández; colono, Gregorio Sáiz Lantarón, de Llano	"	"
538	Indalecio Argüeso Manzanedo; colono, José Fernández Gutiérrez, de Llano	"	"
539	Herederos de Pedro del Hoyo Argüeso; colono, Domingo López Díez, de Llano	"	"
540	Joaquín González Hoyo	"	"
541	Francisco Gutiérrez Alonso	"	"
542	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Victoriano López Calderón, de Llano	"	"
543	Junta administrativa de Llano		Vivero.
544	Junta administrativa de Llano	Vía pública y sobrante...	
545	Víctor Gutiérrez Fernández	Huerto de La Torre ...	T. labor.
546	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
547	Francisco del Hoyo Argüeso; colono, Gregorio Sáiz Lantarón, de Llano	"	"
548	Joaquina López García	"	Inculto.
549	Compañía de los Ferrocarriles La Robla		Apeadero.
550	Junta administrativa de Llano	Vía pública y sobrante...	
551	María González Gutiérrez	Virga	T. labor.
552	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	"
553	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	Prado.
554	Gregorio Ibáñez Ruiz	"	T. labor.
555	Basilisa Argüeso Gómez	"	Casa y anexos.
556	Agapita Montes Pérez	"	"
557	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo ...		Casa y anexos.
558	Herederos de Petra Argüeso Gómez	Virga	T. labor.
559	María González Gutiérrez	"	"
560	Herederos de Agustina Argüeso Manzanedo ...		Casa y anexos.
561	Herederos de José Sáiz Manzanedo		"
562	Herederos de José Sáiz Manzanedo	Virga	T. labor.
563	Moisés Ahumada Gutiérrez	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
564	Eustasio Argüeso Sáiz	Virga	T. labor.
565	Herederos de Cesáreo Argüeso Gómez	"	"
566	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
567	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
568	Moisés Ahumada Gutiérrez	"	Prado.
569	Micaela Fernández Ruiz	"	T. labor.
570	Prelado de Burgos	"	Casa Rectoral.
571	Víctor Gutiérrez Fernández	"	Casa y anexos.
572	Cayetana Gutiérrez Argüeso	Virga	T. labor.
573	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	Casa y anexos.
574	Herederos de Venancia González Castañeda; co- lono, Joaquín Gutiérrez Lucio, de Llano	Virga	T. labor.
575	Antonina Fernández Ahumada; colono, Celesti- no Ahumada López, de Llano	"	"
576	Calixto Ahumada Ahumada	"	"
577	Herederos de Juan Ruiz Gutiérrez	"	Casa y anexos.
578	Cecilio Fernández López	"	"
579	Herederos de Faustino Castañeda Argüeso	"	"
580	Herederos de Crisanto López Argüeso	"	"
581	Herederos de Manuel Argüeso Gutiérrez; co- lono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano.	"	"
582	Herederos de Crisanto López Argüeso	Barrio Loma	Prado.
583	Cecilio Fernández López	"	Huerta.
584	Emilia Fernández González	Virga	Prado.
585	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
586	María Argüeso Gómez	"	T. labor.
587	Herederos de Gonzalo Gutiérrez; colono, Sal- vador González Gutiérrez, de Llano	"	"
588	Pablo Fernández Ahumada; colono, Máximo Ar- güeso Sáiz, de Llano	"	"
589	Raimundo Gómez; colono, Moisés Ahumada Gu- térrez, de Llano	"	Prado.
590	Pedro Lantarón Fernández	"	"
591	Herederos de Isabel del Hoyo Gutiérrez; colono, Celestino Ahumada López, de Llano	"	T. labor.
592	Herederos de Isabel del Hoyo Gutiérrez	Casa La Torre	Casa y anexos.
593	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
594	Rosalía González Hoyos	"	"
595	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
596	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	Praollano	Prado.
597	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	T. labor.
598	Donato Castañeda López	Los Huertos	Prado.
599	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	Praollano	"
600	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	Virga	"
601	Rosalía González Hoyos	"	"
602	Rosalía González Hoyos	"	"
603	Rosalía González Hoyos	"	"
604	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, José Antonio Domínguez, de Llano	"	"
605	Fulgencio Fernández Argüeso	"	"
606	Antonio Argüeso Ibáñez	"	T. labor.
607	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
608	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
609	Benigno González García; colono, Moisés Ahu- mada Gutiérrez, de Llano	"	"
610	Herederos de Venancia González Castañeda; co- lono, Joaquina Gutiérrez Lucio, de Llano ...	"	"
611	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"

(CONTINUARÁ)

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

MES DE FEBRERO

RPOVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	A N I M A L E S					
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Fiebre aftosa	San Vicente de la Barquera	Val de San Vicente	Bovina	13	»	»	»	13	
Idem	Laredo	Laredo	Idem	»	23	23	»	»	
Idem	Ramales	Rasines	Idem	298	»	298	»	»	
Idem	Santoña	Argoños	Idem	54	35	82	»	7	
Idem	Idem	Entrambasaguas	Idem	10	55	65	»	»	
Idem	Idem	Hazas de Cesto	Idem	9	»	9	»	»	
Idem	Idem	Liérganes	Idem	182	15	197	»	»	
Idem	Idem	Riótuerto	Idem	20	5	25	»	»	
Idem	Torrelavega	Polanco	Idem	23	»	22	1	»	
Idem	Villacarriedo	Villacarriedo	Idem	18	5	12	»	12	
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	1	»	1	»	
Mal rojo	San Vicente de la Barquera	San Vicente de la Barquera	Bovina	»	2	»	2	»	
Perineumonía exudativa	Villacarriedo	Luenta	Caprina	»	32	»	»	32	

Santander, 12 de Marzo de 1940.—El inspector jefe del Servicio Provincial de Ganadería, Teodomiro Martín.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras del muelle de atraque y pasarela de servicio del puerto de Suances, de las que es contratista don Francisco Sánchez Murélag, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que el señor alcalde del Ayuntamiento de Suances, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo de Puertos una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haber presentado contra el contratista de las referidas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Santander, 18 de Marzo de 1940.—El ingeniero director, Gonzalo Santamaría.

625

Sección de Administración Económica**INSTITUTO DE CREDITO
PARA LA RECONSTRUCCION NACIONAL****PRESTACION PERSONAL A FAVOR DEL ESTADO****Aviso a los contribuyentes**

Terminada el día 31 del corriente la moratoria establecida por la Ley de 30 de Diciembre de 1939, se hace saber a todos los contribuyentes sujetos al pago de la Prestación personal y que no hayan satisfecho la cuota correspondiente al cuarto trimestre de 1939 la obligación que tienen de satisfacerla antes del día 31 de Marzo actual; bien entendido que los contribuyentes cuyos patronos o habilitados no hubieran hecho la retención correspondiente a dicho cuarto trimestre tienen también la misma obligación de satisfacer su cuota antes de la citada fecha, en los diversos Ayuntamientos los de la provincia y en la Diputación provincial los de la capital.

A partir de dicha fecha, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas tendrán que hacerlo con los recargos establecidos por el Reglamento de la Prestación Personal a favor del Estado.

Santander, 20 de Marzo de 1940.—El Comisario-Interventor, Arístides Pardo e Iruleta.

654

Sección de Anuncios de Subastas**ADUANA DE SANTANDER****ANUNCIO DE SUBASTA**

El día treinta del actual se verificará en la Delegación de Hacienda de esta ciudad la venta en pública subasta de los géneros siguientes, a las once horas de dicho día:

15,700 kilogramos de café, a 12 pesetas kilogramo, 188,40 pesetas.

Cuatro kilogramos de café, a 15,50 pesetas kilogramo, 62 pesetas.

19,700 kilogramos, 250,40 pesetas.

Condiciones

No se admitirán posturas que no cubran la tasación. El adquirente queda obligado al pago de los derechos reales.

Caso de que vendiese el género, tendrá que ajustarse al precio señalado por la Junta de Abastos, sin que el precio de adquisición le sirva de fundamento para un alza en el mismo con relación al señalado por dicha Junta.

Santander, 18 de Marzo de 1940.—El administrador (ilegible).

652

Derechos de inserción: 28,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia**CÉDULA DE CITACIÓN**

El señor juez municipal del número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a don Publio Sáiz Beltrán, casado, mayor de edad y domiciliado últimamente en la calle de Cisneros ("La Tierruca"), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que comparezca ante este Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el día seis de Abril próximo, a las doce de la mañana, a contestar a la demanda que le ha promovido don Ambrosio Cueto Zorrilla, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de quinientas veinticuatro pesetas que le adeuda por encargos de trabajos de imprenta; previniéndole que, de no comparecer el día y hora señalados, se seguirá el juicio en su rebeldía, sin más citarle ni oírle.

Santander a 13 de Marzo de 1940.—El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

EDICTO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de don Enrique Martín Acereda, vecino de Sierrapando, contra los que se crean con derecho a pasar peonilmente por una finca de su propiedad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a once de Marzo de mil novecientos cuarenta. El señor don Antonio Pastrana Valcárcel, juez municipal de la misma y de su término, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de don Enrique Martín Acereda, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Sierrapando, contra los que se crean con derecho a pasar peonilmente por una finca de su propiedad radicante en dicho pueblo, mies de Tibarros, a prado, que mide trece carros, o sean, veintitrés áreas veintiséis centiáreas, y linda: Norte, carretera vecinal; Sur, más del demandante y Rufino del Campo; Este, señores de Ruiz Carrera, y Oeste, el actor; para que se declare que dicha finca se halla libre de toda servidumbre de paso y se condone a reconocerlo así, con expresa imposición de costas a los que comparecieren.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la finca propiedad del demandante, radicante en el pueblo de Sierrapando, mies de Tibarro, a prado, que mide trece carros, o sean, veintitrés áreas veintiséis centiáreas,

y linda: Norte, carretera vecinal; Sur, más del demandante y Rufino Campo; Este, señores de Ruiz Carrera, y Oeste, el actor, se halla libre de toda servidumbre de paso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pastrana."

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, se expide la presente en Torrelavega a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El secretario suplente, José Palencia.

Derechos de inserción: 48,50 pesetas.

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental del partido de Laredo,

Hace saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de embargo del expediente administrativo número 3 de 1938, seguido para determinar la responsabilidad civil que proceda exigir a don Abundio Alvarez Platón, por su actuación durante el Movimiento, se ha acordado sacar a pública subasta las mercancías que a continuación se detallan, embargadas como de la propiedad del expedientado, sitas en el pueblo de Colindres, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 23.895 pesetas, importe de la tasación pericial practicada.

La subasta tendrá lugar el día dieciocho de Abril próximo, a la hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado de Laredo, bajo las siguientes condiciones:

- 1.^a No podrá admitirse postura que no cubra el valor dado a los bienes.
- 2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.^a Los gastos de adjudicación serán de cuenta del rematante.

Bienes que se citan

Ciento cuarenta y seis cajas con latas de pesca de clases varias, con 10.620 kilos de anchoa.

La mercancía podrá ser examinada por quien se interese, solicitándolo del administrador don Manuel Arredondo, vecino de Colindres.

Dado en Laredo a 18 de Marzo de 1940.—El juez accidental, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa.

626

Derechos de inserción: 46 pesetas.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de ASTILLERO

Provisión de vacantes

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento acordó, mediante concurso de aptitud, proveer las plazas vacantes existentes en sus dependencias y que se mencionan a continuación:

Un inspector veterinario; haber anual, 1.500 pesetas.

Un practicante; haber anual, 1.200 pesetas.

Un depositario de Fondos municipales; haber anual, 1.500 pesetas.

Un jefe de oficina de Colocación Obrera; haber anual, 1.800 pesetas.

Cuatro vigilantes de arbitrios; haber anual, 2.640 pesetas.

Un sepulturero; haber anual, 1.800 pesetas.

Un barrendero; haber anual, 2.640 pesetas.

Una encargada para la limpieza; haber anual, 720 pesetas.

Las condiciones de este concurso se ajustarán a lo dispuesto por la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre último, a disposición de los interesados en esta Secretaría.

Serán preferidos en primer lugar los Caballeros Mutilados por la Patria, ex combatientes, ex cautivos y huérfanos de guerra o asesinados por los rojos.

Los de la Ley Sanitaria se regirán por las disposiciones vigentes de la misma.

El plazo para presentar las instancias será de treinta días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, e irán extendidas en papel timbrado de 1,50 pesetas, acompañando cuantos documentos acrediten los extremos en que se basa el aspirante para ocupar la plaza, además de certificación de antecedentes penales, acta de nacimiento, certificación de buena conducta y adhesión al Movimiento Nacional, debiendo ingresar en Arcas municipales la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos.

Para la de Depositaria de Fondos municipales será condición precisa prestar la fianza que se asigna en estos cargos.

La prueba de aptitud se verificará en el día y lugar que oportunamente se anunciará.

Astillero, 15 de Marzo de 1940.—El alcalde, Ignacio Vega Gorostegui.

639

Derechos de inserción: 45 pesetas.

Ayuntamiento de MIERA

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir de la fecha del presente anuncio hasta el día 31 del corriente, de diez a doce de la mañana, las relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

567

Miera, 9 de Marzo de 1940.—El alcalde, N. Lastra.

Sección de Anuncios Particulares

LA PROPAGANDA CATÓLICA DE SANTANDER, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que tendrá lugar, conforme a los Estatutos sociales, el día 30 del corriente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social.

Santander, 15 de Marzo de 1940.

Derechos de inserción: 9,75 pesetas.

Se anuncia el extravío de la libreta número 14.778 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.